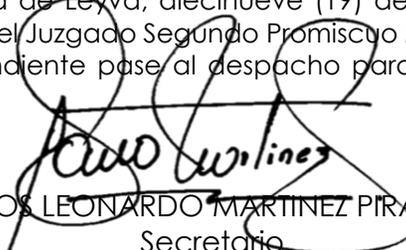




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ARIT YUBANY CORTES.
DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO CORTES Y OTROS.
RADICACIÓN: 154074089002-2018-00228-00

Al despacho la presentes diligencias, donde se encuentra memorial en el que la apoderada de la parte demandante solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda, atendiendo la transacción que hacen los extremos en Litis sobre los bienes en pugna y las pretensiones incoadas, el cual es firmado y autenticado ante notario público, folios 174 a 179 del sumario.

Y como quiera que el artículo 314 C.G.P., indica que "...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso... El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes...".

Al observar que el escrito presentado cumple con los requisitos de ley, y es autonomía de las partes en ejercicio de su derecho de acción por activa y pasiva, se presenta una terminación anormal del proceso por la figura del DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA la cual se acoge a lo contemplado en el art. 314 del C.G.P., por lo que se accede a la TERMINACIÓN ANORMAL del proceso por esta causa, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

No se condenará en costas atendiendo a que si bien se ha conformado el contradictorio, es una expresión conjunta de las partes la transacción que pone fin a la causa.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

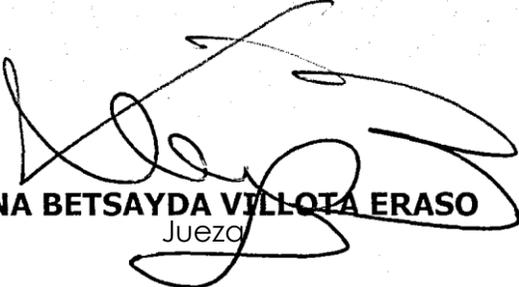
PRIMERO.- TERMINESE el presente proceso de pertenencia por DESISTIMIENTO de la demanda, forma anormal de terminación del proceso de conformidad con lo estipulado en el art. 314 del C.G. del P.

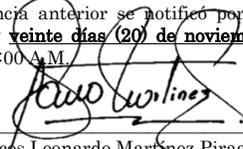
SEGUNDO.- ORDENENSE EL levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría ofíciase de manera correspondiente.

TERCERO.- Sin condena en costas, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO.- Cumplido lo anterior por secretaria ARCHÍVESE el proceso de primera instancia sin sentencia, dejando constancia de la presente en los libros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO 2º PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 030, de hoy veinte días (20) de noviembre de 2020 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p> |
|---|